



RADICACION: 08001400301520190015200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NOMAR MEJIA MIRANDA

DEMANDADOS: ADALBERTO MARMOL FONTALVO, ALEXANDER HERRERA PEREZ Y
EDGARDO BOLIVAR CARMONA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL CINCO (5) DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso
ejecutivo instaurado por NOMAR MEJIA MIRANDA en contra de ADALBERTO MARMOL
FONTALVO, ALEXANDER HERRERA PEREZ Y EDGARDO BOLIVAR CARMONA.

Por auto del 13 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de
ADALBERTO MARMOL FONTALVO, ALEXANDER HERRERA PEREZ Y EDGARDO
BOLIVAR CARMONA y a favor de NOMAR MEJIA MIRANDA, por la suma de TRES
MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00), correspondiente al capital adeudado
contenido en la letra de cambio aportada como base del recaudo ejecutivo, más los
intereses de mora correspondientes a la tasa máxima establecida legalmente por la
Superfinanciera, sin que exceda el límite legal.

El demandado EDGARDO BOLIVAR CARMONA, el 18 de febrero de 2020 compareció
al Juzgado y se notificó personalmente del mandamiento de pago, como consta a folio 7,
dejando vencer el traslado sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Ahora bien, a su turno la parte demandante presentó desistimiento de la acción ejecutiva
en contra de los demandados ADALBERTO MARMOL FONTALVO y ALEXANDER
HERRERA PEREZ, petición que de conformidad con lo establecido en el art. 314 del
Código General del Proceso resulta procedente, y por ello se aceptará.

En ese orden, la ejecución entablada se seguirá solo en contra de EDGARDO BOLIVAR
CARMONA, quien fue notificado personalmente del mandamiento de pago, sin que haya
presentado dentro del término traslado excepción de mérito alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se
encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado llevar
adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y
condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., *“Si el
ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto
que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que
posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el
cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la
liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA,



RESUELVE:

1° Aceptar el desistimiento presentado por el demandante contra los demandados ADALBERTO MARMOL FONTALVO y ALEXANDER HERRERA PEREZ, en atención de los motivos consignados en la parte motiva de esta providencia.

2° Seguir adelante la ejecución contra el señor EDGARDO BOLIVAR CARMONA y a favor de NOMAR MEJIA MIRANDA, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

3°. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

4°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra del demandado, la suma de \$300.000, lo que equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001400301520190015200.

6°. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b8fad4b1bc6ff32a93300bc93bbe535d2b311dec18bbc5ba239929d9dac44b**

Documento generado en 05/04/2022 12:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>